



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO Nº 3
C/ Alcalde José Emilio García Gómez, nº 5
Edificio Barlovento
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 47 55 20/10
Fax.: 922 47 64 13
Email.: conten3.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento abreviado

Proc. origen: Procedimiento abreviado

Materia: Extranjería
Resolución: Sentencia

Intervención:
Demandante

Interviniente:

Abogado:
Jaime Diaz Fraga

Procurador:

Demandado

Subdelegacion Del Gobierno
En Santa Cruz De Tenerife

Abogacía del Estado en SCT

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de diciembre de 2022

Visto por, Ilmo. Sr. D. JOHN F. PEDRAZA GONZÁLEZ JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3, el presente Procedimiento abreviado , tramitado a instancia de , asistido/a y representado/a por el abogado JAIME DIAZ FRAGA; y como demandado/a el/la SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, asistido/a y representado/a por la ABOGACÍA DEL ESTADO, versando sobre EXTRANJERÍA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado tuvo entrada recurso contencioso administrativo interpuesto por

SEGUNDO.- Por decreto se admitió a trámite la demanda, y habiéndose solicitado por la demandante la resolución del procedimiento sin necesidad de celebración de vista, se dio traslado a la demandada para contestación, reclamándose el expediente administrativo.

TERCERO.- Presentada contestación en plazo, mediante diligencia de ordenación de 19/12/2022 se declararon los autos conclusos para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso, la Resolución de fecha 15 de julio de 2022 , dictada por la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, la cual recayó en el Expediente , de solicitud de Autorización de TRABAJO Y RESIDENCIA por razones de arraigo, previstas en el artículo 124.3, del R.D. 557/2011, y por la cual acuerda: “DENEGAR la autorización de TRABAJO Y RESIDENCIA por razones de arraigo, prevista en el artículo 124.3, del RD 557/2011 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social a el/la ciudadano/a D/Dª D/Dª ”.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOHN FREDDY PEDRAZA GONZÁLEZ - Magistrado-Juez

30/12/2022 - 12:01:18





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Por la recurrente se solicita el dictado de una Sentencia por la que, con estimación del presente recurso, declare no conforme a derecho la resolución recurrida, acordando la concesión de la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales por razón de arraigo familiar a _____, todo ello con expresa imposición de costas a la Administración.

La representación procesal de la administración interesa el dictado de una sentencia desestimatoria de las pretensiones del recurrente, al ser ajustada a derecho la resolución recurrida.

SEGUNDO.- La resolución impugnada resuelve denegar la solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales de la recurrente, previstas en el artículo 124.3 del RD 557/2011 de 20 de abril por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, Sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Se fundamenta por parte de la administración al señalar que; “Una vez examinados los informes obtenidos y las circunstancias concurrentes, resulta que en el solicitante _____

_____, no se cumplen los requisitos o se dan algunas de las causas de denegación previstas en el Real Decreto 557/2011, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, con relación a los artículos 124.3b), consistentes en: Según la normativa citada, se podrá conceder una Autorización de Residencia Temporal por Circunstancias Excepcionales al extranjero que acredite ser hijo de padre o madre que hubieran sido españoles de origen, siempre que reúna los restantes requisitos que señala el reglamento antes mencionado. Con el fin de acreditar la circunstancia de ser hijo de padre o madre que hubieran sido españoles de origen, se habrá de atender a lo preceptuado en el Código Civil, en la Ley de 8 de junio de 1957 sobre el Registro Civil y en el Reglamento de la Ley sobre el Registro Civil, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958 en materia de nacionalidad. Para poder determinar si una persona es española de origen habrá de comprobar su inscripción en el Registro Civil español, los datos de nacionalidad de los progenitores obrantes en dicha inscripción, así como la información que en relación con su nacionalidad esté contenida, en su caso, en las inscripciones marginales que consten en su inscripción de nacimiento.

En el presente caso, comprobada la documentación aportada por el interesado resulta que la nacionalidad española de sus progenitores no lo es de origen sino por opción (artículo 20 del Código Civil), por lo que el/a interesado/a no cumple con el requisito exigido por el artículo 45.2.c) del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, en desarrollo de lo establecido en el artículo 31.3 de la citada Ley Orgánica al no quedar acreditado ser de padre o madre que hubieran sido españoles de origen”.

TERCERO.- En este supuesto, y a la vista de la cuestión que se plantea como controvertida, procede la íntegra estimación del recurso.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOHN FREDDY PEDRAZA GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	30/12/2022 - 12:01:18



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este juzgador se ha venido pronunciado sobre la cuestión en asuntos de similar naturaleza al que hoy nos ocupa, siguiendo al efecto la Doctrina de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, concretamente la expuesta en la Sentencia de la Sección Primera de 22 de mayo de 2018, REC 59/2018 al concluir; *“De modo que la madre del recurrente era española de origen sin embargo, perdió dicha nacionalidad como consecuencia de vivir en el país en el que nació, Cuba, que atribuye su3 nacionalidad a los nacidos en dicho territorio, no habiendo acudido al Registro civil a manifestar su voluntad de conservar la adquirida por nacimiento de padre y madre español.*

De modo que dado que el art 124.3 del RD 557/2011 exige que el padre o madre haya sido nacional español de origen, en el presente caso a la vista de la regulación contenida en el CC y teniendo en cuenta la nacionalidad de los abuelos, si concurría el requisito de que su madre fuera española de origen (ex art 17 CC), con independencia de que la perdiera conforme a lo estipulado en el art 24 CC y que posteriormente optara por la misma.

En igual sentido se ha pronunciado el TSJ de Madrid en sentencia n.º 220/2002 de 18 de febrero recaída en el recurso 548/2000”.

Dicha doctrina resulta plenamente aplicable al caso de autos, por lo que en consecuencia procede la íntegra estimación del recurso. Del resultado de la prueba practicada queda acreditado (folio 36 del exp. Adm), la nacionalidad del abuelo paterno de la recurrente, con independencia de las vicisitudes que hayan afectado al estado civil del progenitor de la recurrente, al nacer ostentó la nacionalidad española de origen por ser hijo de español de origen en los términos establecidos en nuestra legislación civil

CUARTO.- Las costas han de ser impuestas a la Administración según el artículo 139 LJCA, con un límite de 300 euros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

- 1.- Estimar el recurso contencioso administrativo.**
- 2.- Declarar no conforme a Derecho la resolución recurrida.**
- 3.- Anular la resolución recurrida.**
- 4.- Condenar a la Administración a la concesión de la autorización interesada por el recurrente.**
- 5.- Con imposición de costas a la administración con un límite de 300 euros.**

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de quince días, desde su notificación.

Llévese testimonio a los autos y archívese el original, devolviéndose el expediente a su lugar de origen una vez firme.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando la misma celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOHN FREDDY PEDRAZA GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	30/12/2022 - 12:01:18
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2022 12:05:05	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOHN FREDDY PEDRAZA GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	30/12/2022 - 12:01:18
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2022 12:05:05	